



Barranquilla/Atlántico, Colombia.

62

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS.

E. S. H. D.

REF. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA.

APODERADA: IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ.

DEMANDADO: LINA ESTHER DAUTT CHARRIS.

APODERADO: LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA.

RADICADO: 08-758-31-84-002-2019-00577-00.

LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.864.351 expedida en Barranquilla (Atlántico), y T.P. 321.814 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **LINA ESTHER DAUTT CHARRIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.666.242 expedida en Barranquilla (Atlántico), vecina de la ciudad de Soledad, Atlántico, con domicilio y residencia en el mismo municipio; me permito presentar las siguientes excepciones en contra de la demanda de la referencia, dentro del término legal para ello:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito proponer como excepciones previas, las previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, Numerales 1 y 5, las cuales sustento de la siguiente forma.

- **Excepción previa de Falta de jurisdicción o de competencia.**

Referente a la presentación número 4 de la presente demanda, nos encontramos frente a una falta de competencia, en virtud que el **Juez de Promiscuo De Familia De Soledad** no es el competente para conocer las sumas adeudas por conceptos de cánones de arrendamiento, así las cosas, el juez competente para conocer sobre esta pretensión, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Soledad**. Razón por la cual nos encontramos en una falta de competencia en el presente proceso.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

De igual forma a la excepción previa antes propuestas, nos encontramos ante una indebida acumulación de pretensiones, en virtud que el demandante acumula pretensiones de procesos distintos con competencias distintas, viciando el transcurso del mismo e inmersos a una posterior nulidad procesal.



Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se "**Le Liquide A Favor la cuenta anexadas en la demanda, Con Sus Respectivos Intereses De Ley Del 50%, correspondiente al usufructo**", en virtud que es ilógico que el Sr. ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA, pretenda cobrar algo no debido e inexistente. En virtud que la vivienda en mención hace parte de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, y ambos le asiste las cuotas partes iguales y que mi representada Habita en ella con su hijo y no hace usufructo de ella con el ánimo de percibir cánones de arriendo.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la que el demandante pretende cobrar una cantidad inexistente y a sabiendas que percibió un pago por su cuota parte, producto de la presión e innumerables llamadas de acoso, dicho pago se realizó a través de un cheque de gerencia del Bancolombia por suma de \$ 10'000.000 diez millones de pesos. Del cual se cuenta con un documento en el cual el demandante le cede a la Sra. LINA ESTHER DAUTT CHARRIS **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cual queda facultada para "**firmar escritura de venta si es posible, firmar escritura de aclaración si fuere necesario, recibir los dineros producto de cualquiera venta y en fin, todo cuanto fuera necesario para el mejor funcionamiento de mi mandato, además para que manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble que doy en poder no se encuentra sometido al régimen de vivienda familiar.**"

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- **Excepción de cobro de lo No Debido y Mala Fe.**

Manifiesto al despacho que el demandante pretende de Mala fe, acceder a través del presente proceso a una suma de dinero, que es inexisten, el cual este cobro no es debido, razón por la cual el bien inmueble en mención y sujeto a la liquidación del patrimonio de unión marital de hecho, de la propiedad de ambas partes procesales, en porciones o cuotas iguales, la pretensión cuarta de la demanda al cual le doy contestación dentro del término legal, aspira que usted señora juez "**Le Liquide A Favor la cuenta anexadas en la demanda, Con Sus Respectivos Intereses De Ley Del 50%, correspondiente al usufructo**", pretensión que no tiene piso jurídico y es ilógica aspirar a esa cantidad. De igual formar al recibir un cheque de gerencia del Bancolombia por suma de \$ 10'000.000 diez millones de pesos, con concepto de la mitad o su cuota parte del bien inmueble sujeto a la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se encuentra obran de mala fe y mucho más cuando solicita que se le cancele cánones de arrendamiento desde la fecha del reconocimiento y disolución de esta hasta la fecha.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.



PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

DOCUMENTALES:

- Copia del poder para actuar.
- Copia del **Poder Especial, Amplio Y Suficiente** otorgado por el demandante y aceptado por la demandada.
- Copia del **cheque de gerencia** del Banco Bancolombia No. 400999, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000).

DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar:

- **ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA**, demandante en el presente proceso liquidación de sociedad patrimonial de la unión marital de hecho.
- **LINA ESTHER DAUTT CHARRIS**, demandada en el presente proceso liquidación de sociedad patrimonial de la unión marital de hecho.

Todo ello para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado).

TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a los señores:

- **CESAR EMILIO DAUTT NAVARRO** identificado con C.C. 72.147.278; y se le contacta en el número telefónico 301-257-2718, o en la DIRECCION DE DOMICILIO CARRERA 11 NO. 45C-28, Barranquilla.
- **ELIZABETH GENOVEVA DAUTT CHARRIS** identificada con C.C. 32.785.227; y se le contacta en el número telefónico 315-207-8489, o en la DIRECCION DE DOMICILIO Carrera 52 # 103 – 213, Torre 3 Apto 411, Barranquilla.
- **DILIS HELENA HERRERA Menco**, identificada con C.C. 33.207.053; y se le contacta en el número telefónico 314-548-0026, o en la DIRECCION DE DOMICILIO Carrera 16 n 66-39, Urbanización Villa Estadio del Municipio de Soledad.
- **RUBEN DARIO REGUILLO CALABRIA**, identificado con C.C. 8.729.487; y se le contacta en la DIRECCION DE DOMICILIO Carrera 17 a No. 27B- 44 Las Nieves, Barranquilla.

Todo ello para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado).

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de las excepciones previas y de mérito en contra de la demanda de la referencia con sus anexos para el traslado a la parte demandante y copia de la misma para archivo del juzgado, copia en medio magnética CD.

NOTIFICACIONES:

Apoderado judicial: Para efectos de notificaciones, las recibiré en la Secretaria de su despacho o en la dirección Calle 42 No. 43-72 Local 2, Edificio Obando, Barranquilla,



Atlántico o en mi correo electrónico aycabogadosyconsultoresas@gmail.com y en mi teléfono celular 3012462580.

Demandado: en la calle 16 No. 66-33, Manzana 14, Lote 9, Urbanización Villa Estadio del Municipio de Soledad, Atlántico, la cual no posee correo electrónico para notificaciones electrónicas.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Respetuosamente,

LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA
C.C. No. 1.140.864.351 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. No. 321.814 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
E. S. H. D.

REF.: Poder Especial.

RADICACIÓN: 087583184002-2019-00577-00

LINA ESTHER DAUTT CHARRIS mayor de edad, identificada la cédula de ciudadanía No. **32.666.242** expedida en Barranquilla (Atlántico), vecina del municipio de Soledad, Atlántico, con domicilio y residencia en la misma ciudad, con todo respeto manifiesto a la Señora Juez, que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1°140.864.351** expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. número **321.814** del C.S. de la J., para que represente mis interés dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por el señor **ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **92.187.361** expedida en San Pedro, Sucre, a través de apoderado judicial, la doctora **IVETH DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.650.859** Y T.P. No. **36.820** del C. S. de la J.

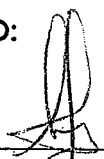
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones de méritos y previas, presentar demanda de reconvención y todo en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General De Proceso.

Del señor Juez Constitucional,
Atentamente,

OTORGO:


LINA ESTHER DAUTT CHARRIS
C.C. No. 32.666.242, de Barranquilla.

ACEPTO:


LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA
C.C. No. 1°140.864.351, de Barranquilla.
T.P. No. 321.814 del C.S. de la J.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

DAUTT CHARRIS LINA ESTHER

Identificado con C.C. 32666242

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2019-12-12 11:47:27

Lina Dautt Ch.

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 58bmd

Medio Derecho

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Notaría Segunda del Círculo de

Ana Dolores Meza Caballero

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria.

Barranquilla, Diciembre 18 de





**PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO**

BEAUFORT COUNTY

ARE SOME GERLEB 33.187, 761

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M. CTE

100
 200
 300
 400
 500
 600
 700
 800
 900
 1000
 1100
 1200
 1300
 1400
 1500
 1600
 1700
 1800
 1900
 2000
 2100
 2200
 2300
 2400
 2500
 2600
 2700
 2800
 2900
 3000
 3100
 3200
 3300
 3400
 3500
 3600
 3700
 3800
 3900
 4000
 4100
 4200
 4300
 4400
 4500
 4600
 4700
 4800
 4900
 5000
 5100
 5200
 5300
 5400
 5500
 5600
 5700
 5800
 5900
 6000
 6100
 6200
 6300
 6400
 6500
 6600
 6700
 6800
 6900
 7000
 7100
 7200
 7300
 7400
 7500
 7600
 7700
 7800
 7900
 8000
 8100
 8200
 8300
 8400
 8500
 8600
 8700
 8800
 8900
 9000
 9100
 9200
 9300
 9400
 9500
 9600
 9700
 9800
 9900
 10000

081 Av Kennedy - Barranquilla
Cl 72 N 45 - 72
CTA. ECLA NAL No 081-800000-01

CHEQUE NO.

400999 07

And
Yes
Die

Chlorophyllase

00100-0000

[illegible]

BANCOLÓMBIA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
CALLE SAN RAFAEL 100, P.O. BOX 18000
BOGOTÁ, COLOMBIA

THE

SECRET

2

[illegible]

El beneficiario debe escribir aquí el número de su cuenta

098061724

ENTREGA

FIRMA

A D Maquel Gome Arreola

C.C.

92.107.361

FIRMA

Tel. 3812589

C.C.

ESPACIO PARA SELLOS

AHORROS

CANJE-01		
Banco de Bogotá		
OF. C. CIAL METROPOLITANO BIQUELLA		
CAJ 03	02 ENE. 2015	OFI \$10
DEVUELTO CAUSAL		Ciudad

Banco de Bogotá	
OF. CIAL METROPOLITANO IB	
Certificamos que este cheque fue consignado en la cuenta del primer beneficiario	
FIRMA AUTORIZADA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES PREVIAS "FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00577-2019	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA	LINA ESTHER DAUTT CHARRIS	07 DE JULIO DEL 2020	08 DE JULIO DE 2019	10 DE JULIO DE 2020

EXCEPCIONES PREVIAS "FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES" impetrada por la apoderada de la parte demandada queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 08 de Julio de 2020 hasta el 10 de Julio de 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada el 07 de Julio del 2020, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN